

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2235/89 DE LA COMISIÓN**

de 25 de julio de 1989

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3611/84 por el que se fijan los coeficientes de adaptación para los calamares congelados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1495/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16 y el apartado 6 de su artículo 21,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3611/84 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el

Reglamento (CEE) nº 4216/88<sup>(4)</sup>, fijó los coeficientes de adaptación para los calamares congelados;

Considerando que, como consecuencia de la reciente evolución del mercado, el calamar *Loligo opalescens* ha pasado a ser una especie importante en las importaciones comunitarias de calamares congelados; que, por consiguiente, conviene fijar los coeficientes de adaptación aplicables a esta especie a fin de hacer posible su aplicación al régimen de precios de referencia y al régimen contemplado en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3796/81;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos pesqueros.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

La letra a) del apartado I del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3611/84 se sustituirá por el texto siguiente :

• Especies	Código NC	Presentación	Coefficiente
a) Calamares <i>Loligo</i> spp			
— <i>Loligo patagonica</i>	ex 0307 49 39	— entero, sin limpiar	1,00
		— limpiado	1,20
— <i>Loligo vulgaris</i>	0307 49 31	— entero, sin limpiar	2,00
		— limpiado	2,40
— <i>Loligo pealei</i>	0307 49 33	— entero, sin limpiar	1,20
		— limpiado	1,40
— <i>Loligo opalescens</i>	ex 0307 49 39	— entero, sin limpiar	0,80
		— limpiado	0,95
— Otras especies del género <i>loligo</i>	ex 0307 49 39	— entero, sin limpiar	1,10
		— limpiado	1,30 *

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1989.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 148 de 1. 6. 1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 333 de 21. 12. 1984, p. 41.

<sup>(4)</sup> DO nº L 370 de 31. 12. 1988, p. 37.